



DECRETO 57/2011, DE 4 DE MARZO, POR EL QUE SE DISPONE A INICIATIVA DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA, LA SUSPENSIÓN PARA ÁMBITO TERRITORIAL CONCRETO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA Y DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, Y SE APRUEBAN LAS NORMAS SUSTANTIVAS TRANSITORIAS DE ORDENACIÓN, CON EL FIN DE LEGITIMAR LA AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE JUAN GRANDE.

De conformidad con el artículo 26, apartados 4 y 5, de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, es obligación de los Cabildos Insulares el disponer en cada isla de un Complejo Ambiental de Residuos y de un vertedero integrado en aquél, adecuadamente equipados. Concretamente, la isla de Gran Canaria cuenta en la actualidad con dos complejos ambientales: el Complejo Ambiental de Salto del Negro, de titularidad del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y que atiende a la demanda de tratamiento y almacenamiento de residuos de trece municipios del norte y centro de la isla; y el Complejo Ambiental de Juan Grande, de titularidad insular y que presta dicho servicio para los ocho municipios restantes, ubicados en el sur de la isla.

No obstante, el vertedero de este segundo Complejo Ambiental atraviesa en el momento actual una situación crítica, toda vez que está a punto de colmatarse y por tanto su actual vaso de vertido precisa ser sellado, de conformidad con las previsiones del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. A tal efecto, es necesario llevar a cabo una impermeabilización de sellado y una desgasificación del actual vaso de vertido, una vez esté clausurado.

Asimismo, y como consecuencia de las necesidades de sellado del vertedero actual, es fundamental dotar a la citada instalación de un nuevo vaso de vertido que permita seguir prestando servicio a los municipios de la zona. A tal efecto, se estima idóneo proceder al acondicionamiento de una excavación ya existente dentro de la misma parcela del Complejo Ambiental de Juan Grande, lo cual requiere acometer la impermeabilización del nuevo vaso de vertido, la ejecución de una barrera de protección del fondo del vaso y la implantación de adecuados sistemas de recogida y canalización de aguas superficiales, de recogida de lixiviados y de desgasificación del vertedero durante su fase de explotación. Por otro lado, con el objeto de dar cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en el antes citado



Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, se deberá proceder a la reposición y mejora del vallado perimetral en la zona de los vasos de vertido.

La urgencia de acometer las expuestas actuaciones es máxima, y viene dada por la próxima colmatación del citado vertedero, el cual ya recibe unas 375.000 toneladas de residuos al año que deberán contar con un lugar adecuado para su deposición una vez esté colmatado el actual vaso de vertido. A ello se une el hecho de que el otro vertedero de la isla también se encuentra próximo a su colmatación, lo cual eleva la gravedad de la situación.

Se ha constatado, no obstante, que la ejecución de dichas actuaciones entra en contradicción con las determinaciones que, para el concreto ámbito territorial en el cual se pretenden ubicar, establecen el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (aprobado definitivamente por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre; B.O.C. nº 234/2003) y el Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana (aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 1 de octubre de 1996; B.O.C. nº 144/1996, y nº 27/1997).

Concretamente, la incompatibilidad con el Plan Insular de Ordenación reside en que parte del área de ampliación del Complejo Ambiental afecta a la zona Ba2 del citado instrumento de ordenación. Para dicha zona, el artículo 30.3.b) 4 de la normativa del Plan, referido a los usos compatibles para las infraestructuras de residuos, únicamente admite los vertederos de RCDs y las infraestructuras de tratamiento de residuos vinculadas a usos agropecuarios preexistentes, usos en los que por tanto no encajan las actuaciones ahora pretendidas. Asimismo, el cuadro de regulación específica que el Plan Insular establece para el uso de infraestructuras de residuos, ni siquiera contempla a los Complejos Ambientales.

Por lo que se refiere al Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, la incompatibilidad viene dada por el hecho de que la mayor parte del área destinada a la ampliación pretendida se ubica en Suelo Rústico de Protección Natural/Rural, categoría de suelo en la cual el artículo 130.2 de la normativa de dicho Plan prohíbe la realización de todo tipo de vertidos sólidos o líquidos. Asimismo, para la pequeña porción de terreno adscrita a la categoría de Suelo Rústico Potencialmente Productivo, el artículo 138 establece en sus apartados 1 y 2 un listado de usos permitidos y autorizables en el cual no tiene encaje la actuación pretendida, que de hecho constituiría un uso prohibido conforme al apartado 3 de ese mismo artículo.

En consecuencia, el Cabildo Insular de Gran Canaria ha solicitado la suspensión de las citadas determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana para el ámbito territorial concreto afectado por las actuaciones antes descritas.



Dicha solicitud encuentra su fundamento en el artículo 47.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLOTENC), que dispone que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá suspender motivadamente la vigencia de cualquier instrumento de ordenación para su revisión o modificación, en todo o parte, tanto de su contenido como de su ámbito territorial, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística y a iniciativa, en su caso, de los Cabildos Insulares o de las Consejerías competentes por razón de la incidencia territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y audiencia del municipio o municipios afectados.

Asimismo, en virtud del apartado segundo del artículo 47 TRLOTENC, el acuerdo de suspensión que se adopte debe establecer las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.

Visto el informe del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Visto el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Visto el artículo 23 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y considerando acreditada la concurrencia de razones de interés público, de carácter supralocal, que justifican el recurso a esta medida de carácter excepcional.

En su virtud, a propuesta del Consejero Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2011,

DISPONGO:

Artículo Primero.- Suspender, a iniciativa del Cabildo Insular de Gran Canaria, en los términos y en el ámbito territorial especificados en el **anexo**, la vigencia del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, con el fin de legitimar la ampliación y acondicionamiento del Complejo Ambiental de Juan Grande.

Artículo Segundo.- Establecer, en sustitución de las determinaciones suspendidas, las normas sustantivas de ordenación que se recogen en el anexo, aplicables transitoriamente



hasta que se revisen o modifiquen los instrumentos objeto de suspensión.

Artículo Tercero.- Instar a las Administraciones competentes para que, en un plazo no superior a seis meses procedan a la alteración del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.5 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Disposición Final Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2011.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE,**

Domingo Berriel Martínez.



EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Paulino Rivero Baute.



ANEXO

I. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

El ámbito territorial de aplicación del presente Decreto y de la suspensión en él operada es el que figura delimitado (en color negro) en el plano que se inserta a continuación.



-  ÁMBITO DE SUSPENSIÓN DEL ARTÍCULO 47 DEL TRLOTENAC
-  SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL/RURAL (SRPNR) (VALOR NO ADAPTADO AL TRLOTENAC)
-  SUELO RÚSTICO POTENCIALMENTE PRODUCTIVO AGRÍCOLA (SRPPA) (VALOR NO ADAPTADO AL TRLOTENAC)
-  SUELO RÚSTICO DE INFRAESTRUCTURAS Y OTROS ENCLAVES (PLANTA DE RESIDUOS SÓLIDOS)

II. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN OBJETO DE SUSPENSIÓN EN EL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE GRAN CANARIA (PIOGC).

Respecto del PIOGC, se suspenden para el concreto ámbito territorial a que se refiere el apartado anterior:

- a) El artículo 30.3.b.4 (Sección 6ª, Capítulo I, Título 1, Tomo 1, Volumen IV de la normativa del Plan), referido a los usos compatibles en la zona Ba2 para las Infraestructuras de residuos.



- b) La regulación de los actos de ejecución contenida para la instalación de Complejos Ambientales en el *cuadro de regulación específica de usos, Zona Ba2; Uso infraestructura: Residuos* (Anexo 1 del Tomo 1, Volumen IV de la normativa del PIOGC), el cual se reproduce a continuación.

Zona **Ba2**
Uso INFRAESTRUCTURA: **Residuos**

ACTOS DE EJECUCIÓN	ALCANCE					INTENSIDAD			O REMISIÓN A OBSERVACIONES	CONDICIONANTES				
										P REMISIÓN A PLANEAMIENTO				
	1	2	3	4	5	1	2	3		1	2	TITULO PUBL.	INTERES CHAL.	DESMON-TABLE
INST.	ACCESOS													
	CERRAMIENTOS													
	VERTEDEROS DE INERTES	0	0	0	0	0			Solo en las Áreas de Vertido previstas en la Sección 2ª					
COMPLEJOS	EDIF. CASSETAS AUXILIARES													
	PUNTOS LIMPIOS													
	PLANTAS DE TRANSFERENCIAS													
	PLANTAS DE RECICLAJE DE ESCOMBROS													
	OTRAS PLANTAS DE RECICLAJE													
	PLANTAS PARA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA													
	COMPLEJOS AMBIENTALES DE RESIDUOS													

III. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN OBJETO DE SUSPENSIÓN EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

Respecto del PGO de San Bartolomé de Tirajana, se suspenden para el concreto ámbito territorial a que se refiere el apartado I de este Anexo:

- El apartado 2 del artículo 130 (Sección II-*Suelo Rústico de Protección Natural/Rural*- de la normativa del PGO), referido a los usos y actuaciones prohibidas en esta categoría de suelo.
- Los apartados 1, 2 y 3 del artículo 138 (Sección IV-*Suelo Rústico Potencialmente Productivo*- de la normativa del PGO), referidos respectivamente a los usos permitidos, los usos autorizables y los usos prohibidos en dicha categoría de suelo.

IV. NORMATIVA APLICABLE TRANSITORIAMENTE EN SUSTITUCIÓN DE LA SUSPENDIDA.

En el concreto ámbito territorial a que se refiere el apartado I de este Anexo, y mientras no se produzca la alteración de los instrumentos de ordenación afectados, serán de aplicación las siguientes determinaciones:



A. Normas transitorias en sustitución de las suspendidas para el PIOGC.

1. Para el ámbito propuesto, los Usos Compatibles en la Zona Ba2 para las Infraestructuras de residuos (Sección 6, capítulo II, Título 1, Tomo 1, Volumen IV de la normativa del PIOGC) en el ámbito de la zona afectada por el Complejo Ambiental de Juan Grande, quedan redactados en los siguientes términos:

4. Infraestructuras

- Residuos:

- Los vertederos de RCD, únicamente en las áreas recomendadas en esta Zona, recogidas en las fichas de la Sección correspondiente de este Plan.
- Las infraestructuras en instalaciones necesarias para el tratamiento y reutilización de residuos in situ vinculadas a usos agropecuarios existentes.
- Las instalaciones necesarias para el acondicionamiento y ampliación del Complejo Ambiental de Juan Grande previstos por el Cabildo de Gran Canaria: acondicionamiento de la excavación como nuevo vaso de vertido, sellado y clausura del vaso de vertido actualmente en explotación; y reposición y mejora del vallado perimetral.

2. El Cuadro de Regulación Específica de Usos de la Zona Ba2: Infraestructuras de Residuos (anexo 1 del Volumen IV del PIOGC) en el ámbito de la zona afectada por el Complejo Ambiental de Juan Grande, queda sustituido por el siguiente Cuadro de Regulación:

Zona. Ba 2
Uso INFRAESTRUCTURA: RESIDUOS

	ACTOS DE EJECUCIÓN	ALCANCE		INTENSIDAD		O REMISIÓN A OBSERVACIONES	CONDICIONANTES				
		1	2	3	4		RANGO	TITULO SUBLICIA	REQUISITOS EPAL	REVISIÓN PALE	P REMISIÓN A PLANEAMIENTO
INST	ACCESOS										
	CERRAMIENTOS										
	VERTEDEROS DE INERTES										
	IMPERMEABILIZACIÓN DEL VASO DE VERTIDO										
	RECOGIDA Y CANALIZACIÓN AGUAS SUPERFICIALES										
	SISTEMA DE RECOGIDA DE LIXIVADOS										
	DESIGASIFICACIÓN DEL VERTEDERO										
	IMPERMEABILIZACIÓN DEL SELLADO DEL VASO										
	DESIGASIFICACIÓN DEL VERTEDERO SELLADO										
	REPOSICIÓN Y MEJORA DEL VALLADO PERIMETRAL										
COMPLEJOS	VERTEDEROS DE INERTES										
	CASSETAS AUXILIARES										
	PUNTOS LIMPIOS										
	PLANTAS DE TRANSFERENCIAS										
	PLANTAS DE REICLAJE DE ESCOMBROS										
	OTRAS PLANTAS DE REICLAJE										
	PLANTAS PARA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA	O	O	O	O		Incluidas en Complejos Ambientales de Residuos Como alternativas a los Complejos existentes				
	COMPLEJOS AMBIENTALES DE RESIDUOS	O	O	O	O						



B. Normas transitorias en sustitución de las suspendidas para el PGO de San Bartolomé de Tirajana.

SECCIÓN II. SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL/RURAL.

Usos y actuaciones prohibidas

Se modifica la prohibición de vertidos en los siguientes términos:

- Vertidos de cualquier tipo (sólidos: tierras, escombros, basuras, etc.; o líquidos: aguas residuales, etc) salvo en el SRPN/R en el ámbito objeto de Ampliación y Acondicionamiento del Complejo Ambiental de Juan Grande.

SECCIÓN IV. SUELO RÚSTICO POTENCIALMENTE PRODUCTIVO.

Se añade como uso autorizable:

- **Las instalaciones necesarias para el acondicionamiento y ampliación del Complejo Ambiental de Juan Grande prevista por el Cabildo Insular de Gran Canaria: Sellado y clausura del vaso de vertido actualmente en explotación y reposición y mejora del vallado perimetral.**

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

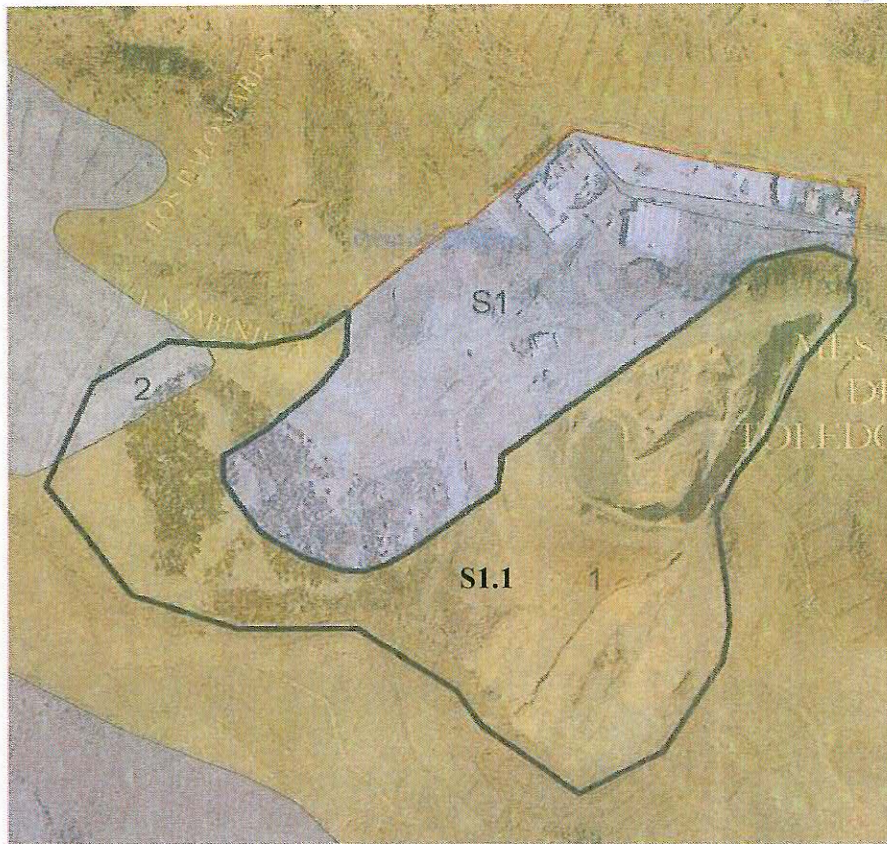
Se encuentra en Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos la siguiente instalación y su ampliación:

S.1.1 Ampliación del Complejo Ambiental de Juan Grande

1- Definición y localización.

De ámbito supramunicipal y con una superficie de unos 413.200 m².

Transitoriamente, se superpone la categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos al ámbito delimitado para el Acondicionamiento y la Ampliación del Complejo Ambiental de Juan Grande definido en el siguiente Plano:



- 1 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL/RURAL (SRPNR) (VALOR NO ADAPTADO AL TRLOTENAC)
- 2 SUELO RÚSTICO POTENCIALMENTE PRODUCTIVO AGRÍCOLA (SRPPA) (VALOR NO ADAPTADO AL TRLOTENAC)
- S1.1 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMENTOS

2.-Régimen de usos.

El uso principal de este suelo es el de tratamiento de residuos sólidos urbanos, mediante el sistema de enterramiento y compactación.

Como usos complementarios a este, se encuentran; la trituración de residuos voluminosos y maderas no valorizables, así como la trituración de restos vegetales para su reutilización.

Se permitirán otros usos de aprovechamiento y tratamiento de residuos, según establece la legislación sectorial, y más concretamente, el correspondiente Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos Sólidos al que se alude en el artículo 189 de la normativa del Plan Insular (Volumen IV, Tomo 1, Título 2, Capítulo II, Sección 29).



2.1 Actuaciones concretas previstas.

2.1.1 En este suelo sólo serán posibles los usos y actividades, con sus correspondientes construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y mantenimiento de obras y prestación de servicios relacionados con el tratamiento de residuos u otros análogos que se precisen reglamentariamente.

2.1.2 En este suelo podrán autorizarse las siguientes actuaciones:

- Acondicionamiento de la excavación existente como nuevo vaso de vertido sanitariamente controlado
 - a) Impermeabilización del vaso.
 - b) Recogida y Canalización de aguas superficiales.
 - c) Sistema de recogida de lixiviados.
 - d) Desgasificación del vertedero.

- Sellado y clausura del vaso de vertido actualmente en explotación
 - a) Impermeabilización del sellado.
 - b) Desgasificación del vertedero sellado.

- Reposición y mejora del vallado perimetral

2.2 Usos y Actividades Autorizables

Los usos e instalaciones compatibles, complementarias a las principales, que sin impedir ni dificultar los mismos y sus características y previsiones futuras, contribuyan igualmente, al interés general siempre que no contradigan las determinaciones del PIOGC.

2.3 Usos y Actividades Prohibidas.

Los restantes.



3. Otras Normas

Se condiciona la actividad a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y al cumplimiento de sus condicionantes y obligaciones derivadas de la misma, así como al cumplimiento de las modificaciones que pueda sufrir dicha autorización a lo largo del desarrollo de la actividad.